



# GACETA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.



BIENESTAR PARA TODOS  
**SEYBAPLAYA**  
2024 • 2027

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN  
DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

Periodo de Gobierno 2024 - 2027.

## TABLA DE CONTENIDO.

|  |    |
|--|----|
| ACUERDO NÚMERO 34  | 02 |
| ACUERDO NÚMERO 35  | 12 |
| APROBACIÓN PARA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL SUELO, EN SUS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDADES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE Y POR OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) | 16 |
| ACUERDO NÚMERO 36  | 17 |
| ACUERDO NÚMERO 37  | 21 |

BANDO DE GOBIERNO, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES, MANUALES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EMITIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS ESTATALES REFERENTES AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

Junio 2025.

Seybaplaya, Camp, Mex.

Número 09

Tomo I

Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Calle 19 por Calle 18 Sin Número Colonia Centro, C.P. 24460, Seybaplaya, Campeche, México, Teléfono 982-688-30-51 Ext. 102, Diseñado y Publicado por la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Seybaplaya.



## **BIENESTAR PARA TODOS 2024 – 2027**

Profa. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco.

**Presidenta Municipal.**

C. Emigdio Dzib Pavón.

**Primer Regidor.**

Lic. Manuela Chan Domínguez.

**Segunda Regidora.**

Lic. Francisco Enrique Kuc Villarino.

**Tercer Regidor.**

Lic. Guadalupe De Los Angeles Carvajal Pacheco.

**Cuarta Regidora.**

Lic. Ymaral José Álvarez Quintal.

**Quinto Regidor.**

Lic. Gabriela Velázquez Rodríguez.

**Sexta Regidora.**

Lic. Román Rebolledo Martínez.

**Séptimo Regidor.**

Lic. María Guadalupe Uc Caamal.

**Octava Regidora.**

C. Esmeralda Nohemí Huchin Cruz.

**Síndica de Hacienda.**

C. Yair Othoniel Mut Rebolledo.

**Síndico Jurídico.**



Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día cuatro de junio del año dos mil veinticinco ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

## ACUERDO NÚMERO 34

**ACUERDO QUE AUTORIZA Y POR EL QUE, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE XALAPA VERACRUZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE 145/2023 DE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, TRAMITADO ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

### ANTECEDENTES.

1. Que, por escrito presentado el **10 de febrero de 2023**, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito, en el Estado de Campeche, con residencia en Campeche, los ciudadanos Samuel Dzib Pech, Rosa Esther Puerto Caamal, Olegario Cach Moo, Berta María Cach Zalazar, Irene López Kuk, Wilma María Sonda Martínez, José del Carmen Carballo González, Manuel Che Kuk y Juan Gabriel Balan Huchin, promovieron amparo indirecto en contra del Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, por el acto siguiente:

- Omisión de pagar pensión por jubilación, generados desde el 1 de enero del 2021 hasta el 31 de enero de 2023.

Dentro de los hechos y/o antecedentes del acto reclamado expresaron:

- a) **Ser empleados** de base sindicalizados **de la entonces H. Junta Municipal de Seybaplaya, Campeche**, y que después de 20 años o más de servicios por encontrarse enfermos o impedidos físicamente para poder desempeñar sus trabajo, dicha autoridad municipal les otorgó una pensión jubilatoria equivalente al importe del último salario quincenal que percibían por sus servicios, siendo que el trámite que seguían hacían una solicitud por escrito acompañado de su constancia de antigüedad que acreditar 20 años o más años de servicios prestados, lo cual se ponía a consideración del cabildo municipal y una vez aprobado por éste, quien estuviere como Presidente, se los comunicaba por escrito.
- b) Por razones desconocidas, **a partir de la primera quincena del mes de enero del 2021, el comité municipal encargado de la Administración del Municipio Libre de Seybaplaya, dejó de depositarles la pensión, en la tarjeta de nómina básica BBVA, que les había entregado la entonces H. Junta Municipal.**
- c) Sostuvieron pláticas con la Licda. Cinthia Velázquez Rivera, al tomar posesión como Presidenta Municipal y les dijo que: "el Comité Municipal encargado...debió de pagarles la pensión correspondiente del 1 de enero al 30 de septiembre de 2021, porque tenía el dinero, y ya en octubre en adelante correspondía ...al Ayuntamiento".
- d) Hasta el 31 de enero de 2023, a cada uno se le adeuda 50 quincenas por concepto de pensión jubilatoria, conforme a las cantidades siguientes:

|   | Nombre                    | Monto que percibía por quincena |
|---|---------------------------|---------------------------------|
| 1 | Samuel Dzib Pech          | \$ 1,800.00                     |
| 2 | Rosa Esther Puerto Caamal | \$ 1,000.00                     |
| 3 | Olegario Cach Moo         | \$ 2,376.00                     |



|   |                                   |             |
|---|-----------------------------------|-------------|
| 4 | Berta María Cach Zalazar          | \$ 1,045.00 |
| 5 | Irene López Kuk                   | \$ 1,500.00 |
| 6 | Wilma María Sonda Martínez        | \$ 1,000.00 |
| 7 | José del Carmen Carballo González | \$ 1,391.00 |
| 8 | Manuel Che Kuk                    | \$1,715.00  |
| 9 | Juan Gabriel Balan Huchin         | \$ 2,135.00 |

2. El amparo referido en el punto anterior, tocó conocer al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, del Poder Judicial de la Federación, quien lo admitió, registro con número de expediente 145/2023, y requirió informe justificada a las autoridades responsables. Siendo, el caso que, la Lic. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Seybaplaya y el Lic. Micksunary Marcelo Lee Fuentes, Apoderado Legal del Ayuntamiento, ambos en ese entonces, por escrito de 2 de marzo de 2023, presentaron informe justificado, ante el Juzgado de amparo, y en el que, negaron el acto reclamado, porque en los registro del H. Ayuntamiento no existen antecedentes de otorgamiento y/o pago de pensión alguna a los quejosos y quejosas, no existía una resolución de autoridad competente que se haya elevado a nivel cosa juzgada, y solicitaron el sobreseimiento, porque contra el acto reclamado procedía medio ordinario de defensa y los quejosos y quejosas, no expresaron conceptos de violación en su escrito de demanda. Y Por diverso escrito de fecha 20 de junio de 2023, de aclaración de informe justificado la Lic. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, adjunta la siguiente documentación:

Certificaciones de fecha 15 de junio de 2023, emitido por el entonces Secretario del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, en el cual certificaba que en los archivos de la Dirección de Administración e Innovación Gubernamental y en el Sistema de Nóminas del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Sistema de Contabilidad del Municipio de Seybaplaya, no existen documentación ni registros de trabajadores pensionados.

Certificaciones de fecha 15 de junio de 2023, emitido por el entonces Secretario del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, en el cual certificaba la existencia 26 fojas de solicitudes de pago de trabajadores pensionados, suscritos por el entonces Presidente de la H. Junta Municipal de Seybaplaya y Sindico de Hacienda.

3. El Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, para el apoyo a ese órgano jurisdiccional en el dictado de sentencias, turna el expediente 145/2023 al Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en la ciudad de Xalapa Veracruz.

Y el **26 de febrero de 2024**, el Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en la ciudad de Xalapa Veracruz, a quien, le tocó dictar la **sentencia**, consideró y **resolvió** lo siguiente:

- a) Es cierto el acto reclamado, pues se desvirtúa la negativa hecha valer, ya que las diversas constancias que, remitieron se aprecian entre otras, dos listas denominadas "lista de apoyos institucionales y administrativos personal sindicalizados" emitido por la entonces Junta Municipal de Seybaplaya ahora Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, de los cuales se puede apreciar que los quejosos y quejosas cuentan con pensión por jubilación otorgada y pagada por la entonces Junta Municipal de Seybaplaya. Asimismo, no se advierte una orden de suspensión del pago relativo a la pensión, pero tampoco se remitieron constancias que acrediten el pago desde el 1 de enero de 2021 a la fecha que se emite la resolución; por



lo tanto, se acredita la existencia de la omisión de pagar la pensiones por jubilación. (considerado tercero páginas 7 a 11 de sentencia).

- b) Actualmente, la Junta Municipal de Seybaplaya ha sido sustituida por el ahora Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, de conformidad con el decreto 46 publicado en la segunda sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 26 de abril de 2019 y cuyo transitorio sexto establece: “quedan salvaguardados los derechos adquiridos por los servidores públicos adscritos a la Juntas Municipales de Seybaplaya y Dzitbalché, que quedarán incorporados con todos sus derechos a la planta laboral de los nuevos Municipios de Seybaplaya y de Dzitbalché”, situación que, en el presente caso es aplicable, pues esta última -Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya- es la encargada de cubrir aquellos derechos adquiridos por los trabajadores de la entonces Junta Municipal de Seybaplaya, al encontrarse obligado a ello, como son las pensiones por jubilación de los quejosos. (considerado sexto páginas 21 a 22 de sentencia).
- c) El acto reclamado en el juicio consiste en la omisión de pagar a las quejas y quejosos su respectiva pensión por jubilación, a partir del 1 de enero de 2021, sin que se advierta la cancelación o suspensión se hubiera realizado de forma escrita con el fin de encontrarse acorde a lo dispuesto al artículo 16 Constitucional, no se advierte documento alguno en el que conste a justificación de dicho acto omisivo, ni procedimiento realizado, ni al cual debió sujetarse la autoridad responsable para dejar de pagar a los quejosos su pensión por jubilación. (considerado sexto página 23 de sentencia).
- d) No pasa inadvertido lo manifestado por las autoridades responsables relativo a que las quejas y quejosos no cuentan con determinación o procedimiento alguno instaurado en el Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en el cual se les haya otorgado alguna pensión por jubilación, pues si bien dicha manifestación es cierta, tal y como quedo establecido en párrafos precedentes el ahora Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Campeche, se encuentra obligado a cubrir dichas pensiones por jubilación otorgadas por la entonces Junta Municipal de Seybaplaya, de conformidad con el decreto 46 publicado en la segunda sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 26 de abril de 2019 (considerado sexto página 25 de sentencia).
- e) Se procede a conceder el amparo y protección de la justicia de la Justicia Federal, para efecto de que, una vez que cause ejecutoria esta sentencia y se requiere su cumplimiento, el 1) Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya y 2) La presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en el ámbito de sus atribuciones:
- **Dejen insubsistente la omisión de pagar** a los quejosos y quejas su pensión por jubilación a partir del 1 de enero de 2021, hasta la presente resolución.
  - **Realice el pago de aquellas percepciones** correspondientes que como consecuencia del acto reclamado dejaron de recibir los quejas y quejosos **a partir de 1 de enero de 2021.**
  - **Sin que, puedan suspender el pago de la pensión por jubilación a los ahora quejosos de forma unilateral, intempestiva, indefinida e injustificada, esto es, sin que medie procedimiento legal alguno.**

concesión se hace extensiva a las diversas autoridades dependientes del Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, que deben realizar los actos tendientes a cumplir con la sentencia. (considerado sexto página 26 a 27 de sentencia).

4. Por acuerdo de fecha 1 de abril de 2024, se agregan al expediente 145/2023, escrito firmado por Lic. Micksunary Marcelo Lee Fuentes, Apoderado Legal del Ayuntamiento, mediante el cual interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia de 26 de febrero de 2024, el cual fue remitido al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, para conocer y substanciar el recurso, quien lo registro con el Amparo en Revisión 249/2024, y envió al Tribunal colegiado auxiliar para su resolución.

5. Por proveído del día 8 de mayo de 2024, el Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, registro el expediente con el cuaderno auxiliar 850/2024, y **en sesión celebrada el 23 de enero de 2025, de dicho Tribunal, se emite sentencia que confirma**



la **sentencia de 26 de febrero de 2024**. (considerado octavo página 17 a 25 de sentencia de recurso de revisión).

6. Por acuerdo de 20 de marzo de 2025, dentro del expediente 145/2023, el Juez del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, agrega al expediente oficio de la actuario del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con el que, devuelve juicio de amparo 145/2023 y comunica la resolución dicta el 23 de enero de 2025, en el cuaderno auxiliar 850/2024, formado con motivo de recurso de revisión 249/2024 **y declara que, la expresa resolución de 26 de febrero de 2024, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, para todos los efectos legales conducentes;** por lo tanto, en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo, requiérase a las autoridades responsables para que dentro del plazo de tres días a que reciba la notificación remitan copia certificada completa y legible de la constancias que acrediten el cumplimiento del fallo protector.

7. Por escrito de fecha 1 de abril de 2025, firmado por el Lic. Sergio Uc Cosgaya, en carácter de Director Jurídico y representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, se manifestó en el expediente 145/2023, que no se estaba en posibilidad jurídica y material de realizar el cumplimiento de la sentencia, a razón de que entre otras disposiciones y en términos del artículo 148 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, disponen que no se puede realizar ningún pago que no se encuentra presupuestado, por ello, informó el inicio del proceso de trámite para turnar al H. Ayuntamiento, para que en sesión de cabildo sea aprobado su cumplimiento con los ajustes presupuestales que correspondan.

8. Por oficio del año 2025, firmado al calce por el Lic. Sergio Uc Cosgaya, Titular de la Consejería Jurídica, solicita al Ayuntamiento y Presidenta Municipal, el cumplimiento de la sentencia fecha 26 de febrero de 2024, misma que ha quedado firme y no cabe recurso alguno en contra de ella, así como, en su caso, se realicen los ajustes presupuestales para su cumplimiento

9. Que la Dirección de Administración, por oficio firmado en el año 2025, presento estimado de gastos necesarios para cubrir y cumplir con la sentencia de amparo, así como durante el ejercicio fiscal 2025.

10. Que el Tesorero Municipal de Seybaplaya, por oficio firmado en el año 2025, informó partidas posibles a modificar como ajuste presupuestal para cumplir con las obligaciones de la sentencia.

11. Que la C. Esmeralda Nohemí Huchín Cruz, Sindica de Hacienda, Lic. Freddy Arturo Almeyda Silva, Tesorero Municipal, Lic. Sergio Uc Cosgaya titular de la Consejería Jurídica y Lic. Mariely Novelo González, Directora Administración, presentaron Iniciativa, con proyecto, relativo a expedir acuerdo que autoriza y por el que, se da cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en la ciudad de Xalapa Veracruz, dentro del expediente 145/2023 de juicio de amparo indirecto, tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, del Poder Judicial de la Federación, considerando los artículo 74 y 162 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; en relación con los artículos 18 fracción IV , 26 fracción I, XI, XVI y XVIII, 27 y 32 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya.

12. Que conforme al Bando Municipal de Seybaplaya corresponde a la Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable. Que conforme al Bando Municipal la Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, la Presidenta Municipal, también denominado Alcalde.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular



directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y **tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa**, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** - Que Ayuntamiento, **es competente para conocer y dictaminar el presente asunto y acuerdo, ya que** de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracción I y 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, **corresponde al H. Ayuntamiento emitir disposiciones administrativas de observancia general necesarias para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales**, así como manejar la Hacienda libremente y disponer de los bienes muebles e inmuebles, conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables y con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

**TERCERO.** – Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 135 y 139 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; la hacienda el Municipio de Seybaplaya, se forma con los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como los derechos de los que sea titular; y por todos aquellos otros bienes, ingresos o derechos que por cualquier título incorpore a su patrimonio.

El artículo 153 de la Ley Orgánica en comento, dispone que el Municipio utilizará y dispondrá de los bienes que integran su patrimonio por conducto del Ayuntamiento con arreglo a ésta, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y a los demás ordenamientos aplicables. Se sujetará a dichas disposiciones para: Adquirir, arrendar, y en general realizar todos los actos jurídicos y celebrar convenios y contratos para incorporar bienes a su patrimonio o para utilizar para el ejercicio de sus funciones y la prestación de servicios públicos bienes propiedad de terceros.

**CUARTO.** - Que el 17 de diciembre de 2024, la legislatura local aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Seybaplaya para ejercicio fiscal 2025, en cual se publicó el 27 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, y el 31 de diciembre de 2024, se publicó el mismo medio citado, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2025, aprobado por el Ayuntamiento.

La asignación, ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025, se realiza conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal que corresponda, las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, y demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Que las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal están a cargo de la Tesorería y del Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias, las que dictarán las disposiciones procedentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

**QUINTO.** – La Tesorería Municipal, dentro del ámbito de su competencia tiene la facultad para orientar la programación, presupuestación y control contable del Gasto Público Municipal, así como realizar el estudio, seguimiento y proyecciones presupuestarias derivadas de los ajustes a los



presupuestos federales y estatales o ingresos del Municipio, y conforme al artículo 9 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2025, la Tesorería Municipal, será la única dependencia facultada para realizar adecuaciones presupuestarias, como son las ampliaciones y reducciones líquidas o compensadas de recursos, o las transferencias de recursos de los mismos en una o entre dos o más dependencias, con el fin de cubrir adecuadamente las necesidades del Municipio.

El artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2025, dispone que, ningún egreso podrá efectuarse sin que, exista partida de gasto en el presupuesto de egresos y que tenga saldo suficiente para cubrirlo. Y la fracción XI de dicho artículo, dispone que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, deberán ser destinados a los siguientes conceptos: Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, **así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente**, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente: Cuando el municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

El artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, autoriza poder emplear los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición, para el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, aún y cuando se tenga un nivel de endeudamiento elevado de acuerdo al sistema de alertas cuando menos al 50% de los recursos que se refiere el citado artículo, que a letra dice:

Artículo 26.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado y de los Municipios, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

a) Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el cincuenta por ciento de los recursos que refiere el presente artículo;

Y es el caso, con respecto a la omisión de pagos a los quejosos y quejas, es un acto que ocurrió e inicio con la entonces Junta Municipal de Seybaplaya, continuó durante la administración de gobierno 2021-2024, estando la Lic. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, y siendo que, los presupuestos de egresos se formulan cada año, durante los ejercicios 2021, 2022, 2023 2024 y 2025, no se tiene contemplado y asignado por el H. Ayuntamiento -autoridad con la funciones de aprobar el presupuesto de egresos acorde al artículo 107 fracción IV de la Ley Orgánica antes citada- partida de recursos para cumplir pagos a los quejosos y quejas, en el caso, del ejercicio 2025, se advierte del artículo 15 del presupuesto de egresos publicado para el ejercicio 2025.

En términos del artículo 2 fracciones XV y XXIII del Presupuesto para el ejercicio 2025, se define la Clasificación Programática y Gasto Modificado de la manera siguiente:

**XV. Clasificación Programática:** Clasificación presupuestal que establece la clasificación de los **programas presupuestarios de los entes públicos**, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.



**XXIII. Gasto Modificado:** Es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.

Asimismo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, dispone que, a toda proposición de aumento o creación del gasto debe acompañarse su correspondiente iniciativa de Ingresos o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto; para precisión se cita el artículo 25 de la segunda norma citada que dice:

**Artículo 25.-** A toda proposición de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por Ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. El Estado y los municipios deberán revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen al H. Congreso, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Asimismo, el artículo 38 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, establece de la obligación de los entes públicos de cubrir con cargo a su presupuesto autorizados las obligaciones de resoluciones emitidas por la autoridad competente, mismo que a letra dice:

**Artículo 38.-** Los Entes Públicos deberán cubrir con cargo a sus presupuestos autorizados los compromisos y obligaciones que deriven de las determinaciones, laudos o resoluciones emitidas por la autoridad competente. Para efectos de lo anterior, los Ejecutores de Gasto deberán ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos.

Que la cantidad estimada necesarios para cubrir y cumplir conforme a la sentencia de amparo, así como durante el ejercicio fiscal 2025, comprende lo siguiente:

| PROYECCIÓN DE PAGO DE PENSIÓN JUBILATORIA MENSUAL |                  |                                    |  |   |   |  |   |              |
|---|------------------|------------------------------------|--|---|---|--|---|--------------|
|   | Nombre           | Monto bruto que percibirán por mes | Monto bruto que percibirán por mes al 30 junio de 2025 | Monto bruto que percibirán y distribuirán a partir de julio a 31 de dic. 2025 | Monto bruto que percibirán de julio a 31 de dic. 2025 | Monto bruto que percibirán por concepto de aguinaldo el 20 de dic. de 2025 | Impuesto estimado a retener por los ingresos mensuales al 31 de dic. 2025 | Total        |
| 1   | Samuel Dzib Pech | \$ 3600                            | \$ 21,600  | \$ 3,600  | \$ 21,600   | \$ 5,400   | \$ 94.94  | \$ 48,505.06 |



# GACETA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.

*Órgano de Publicación y Difusión del Municipio de Seybaplaya.*

|   |                                   |                  |                   |                  |                   |                  |                  |                      |
|---|-----------------------------------|------------------|-------------------|------------------|-------------------|------------------|------------------|----------------------|
| 2 | Rosa Esther Puerto Caamal         | \$ 2000          | \$ 12,000         | \$ 2,000         | \$ 12,000         | \$ 3,000         | \$ 0.00          | \$ 27,000            |
| 3 | Olegario Cach Moo                 | \$ 4,752         | \$ 28,512         | \$ 4,752         | \$ 28,512         | \$ 7,128         | \$ 205.54        | \$ 63,946.46         |
| 4 | Berta María Cach Zalazar          | \$ 2,090         | \$ 12,540         | \$ 2,090         | \$ 12,540         | \$ 3,135         | \$ 0.00          | \$ 28,215.00         |
| 5 | Irene López Kuk                   | \$ 3,000         | \$ 18,000         | \$ 3,000         | \$ 18,000         | \$ 4,500         | \$ 37.34         | \$ 40,462.66         |
| 6 | Wilma María Sonda Martínez        | \$ 2,000         | \$ 12,000         | \$ 2,000         | \$ 12,000         | \$ 3,000         | \$ 0.00          | \$ 27,000            |
| 7 | José del Carmen Carballo González | \$ 2,782         | \$ 16,692         | \$ 2,782         | \$ 16,692         | \$ 4,173         | \$ 16.42         | \$ 37,540.58         |
| 8 | Manuel Che Kuk                    | \$ 3,430         | \$ 20,580         | \$ 3,430         | \$ 20,580         | \$ 5,145         | \$ 78.62         | \$ 46,226.38         |
| 9 | Juan Gabriel Balan Huchin         | \$ 4,270         | \$ 25,620         | \$ 4,270         | \$ 25,620         | \$ 6,405         | \$ 159.26        | \$ 57,485.74         |
|   | <b>Total</b>                      | <b>\$ 27,924</b> | <b>\$ 167,544</b> | <b>\$ 27,924</b> | <b>\$ 167,544</b> | <b>\$ 41,886</b> | <b>\$ 592.12</b> | <b>\$ 376,381.88</b> |

## PROYECCIÓN DE PAGO DE PENSIÓN JUBILATORIA. PERCEPCIÓN DE 12.5%

|   | Nombre                            | Monto bruto que percibirá al 30 septiembre de 2025 correspondiente al 12.5% del resto del adeudo del 2021-2024 | Monto bruto que percibirá al 30 de diciembre de 2025 correspondiente al 12.5% del resto del adeudo del 2021-2024 | Total     |
|---|-----------------------------------|--|--|-----------|
| 1 | Samuel Dzib Pech                  | \$ 21,600  | \$ 21,600  | \$ 43,200 |
| 2 | Rosa Esther Puerto Caamal         | \$ 12,000  | \$ 12,000  | \$ 24,000 |
| 3 | Olegario Cach Moo                 | \$ 28,512  | \$ 28,512  | \$ 57,024 |
| 4 | Berta María Cach Zalazar          | \$ 12,540  | \$ 12,540  | \$ 25,080 |
| 5 | Irene López Kuk                   | \$ 18,000  | \$ 18,000  | \$ 36,000 |
| 6 | Wilma María Sonda Martínez        | \$ 12,000  | \$ 12,000  | \$ 24,000 |
| 7 | José del Carmen Carballo González | \$ 16,692  | \$ 16,692  | \$ 33,384 |



# GACETA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.

Órgano de Publicación y Difusión del Municipio de Seybaplaya.

|   |                           |            |            |            |
|---|---------------------------|------------|------------|------------|
| 8 | Manuel Che Kuk            | \$ 20,580  | \$ 20,580  | \$ 41,160  |
| 9 | Juan Gabriel Balan Huchin | \$ 25,620  | \$ 25,620  | \$ 51,240  |
|   | Total                     | \$ 167,544 | \$ 167,544 | \$ 335,088 |

De lo anterior y antecedentes se puede advertir, la obligación del H. Ayuntamiento de cumplir con la sentencia de fecha 26 de febrero de 2024, dictada dentro del expediente 145/2023, destacándose la obligación de pago por concepto de pensión a las personas protegidas por la sentencia de amparo, así como debido que, el presupuesto de egresos aprobado no se contempló recurso para pensiones y jubilaciones; y para el cumplimiento de la sentencia se hace necesario destinar recursos y realizar los ajuste presupuestales y contables necesarios, mismo que se justifica al amparo de la sentencia y disposiciones de ley antes citadas, por ello, en cumplimiento de la sentencia de amparo, resulta procedente instruir lo siguiente:

- Se deja insubsistente la omisión de pagar a los quejosos y quejasas su pensión por jubilación a partir del 1 de enero de 2021.
- Realice el pago de aquellas percepciones correspondientes que como consecuencia del acto reclamado dejaron de recibir las quejasas y quejosos a partir de 1 de enero de 2021.
- Sin que, puedan suspender el pago de la pensión por jubilación a los ahora quejosos de forma unilateral, intempestiva, indefinida e injustificada, esto es, sin que medie procedimiento legal alguno.

Por lo anterior, es pertinente adecuar las diversas partidas presupuestales de conformidad al gasto público ejercido y/o por ejercer en la última parte del año, por consiguiente, el Honorable Ayuntamiento, con base a los recursos mencionados por la tesorería municipal, realiza y aprueba los cambios necesarios al Presupuesto de Egresos vigente y su programación, para atender las circunstancias por las que atraviesa el Municipio derivado del cumplimiento de la sentencia de amparo, modificando los recursos asignados a su clasificación programática, proyectos y programas que se establecieron, por ello, acorde a los preceptos de las normas y recursos citados, así como la distribución de prioridades del gasto, programas y proyectos, y clasificación programática, previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para ejercicio fiscal 2025, se emplearán recursos de libre administración o libre disposición entre los que se encuentra participaciones, ingresos propios y otros; dichas modificaciones comprenden la adecuación presupuesta siguiente:

| Objeto del gasto | Descripción   | Aprobado presupuesto de egresos | Ampliación/reducción a la fecha del ejercicio | Ampliación/reducción (cumplimiento de sentencia) | Modificado   |
|------------------|---|---------------------------------|---|--|--------------|
| 3331             | Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información | \$1,200,000.00                  | 0   | -\$712,062.00                                    | \$487,838.00 |
| 4500             | Pensiones y Jubilaciones  | 0                               | \$712,062.00                                  | 0  | \$712,062.00 |

Lo anterior, permite un ajuste presupuestario en ingresos-egresos de manera que los recursos (ingresos) a emplear, puedan utilizarse a sufragar las partidas modificadas, en la inteligencia que permita el cumplimiento de las acciones y programas del Municipio. Igualmente, fomenta priorizar el cumplimiento de obligaciones, gastos esenciales y dar transparencia a la asignación de estos



recursos en las actividades municipales, en términos generales ajusta el gasto y dará una estabilidad económica que permita cumplir las funciones y servicios públicos.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Presidenta Municipal somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracción I y 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se **aprueba “Acuerdo que autoriza y por el que, se da cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en la ciudad de Xalapa Veracruz, dentro del expediente 145/2023 del juicio de amparo indirecto, tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, del Poder Judicial de la Federación, en los términos del considerando quinto de este acuerdo.**

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para vigilar el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**TERCERO.** Este H. Ayuntamiento, instruye a la Presidenta Municipal, Consejería Jurídica, Tesorería y demás dependencias municipales para que en el ámbito de sus funciones realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento efectivo del presente acuerdo.

Asimismo, se instruye a la Consejería Jurídica para que posterior a la aprobación del presente acuerdo, remita las constancias que acrediten el cumplimiento de lo requerido al H. Ayuntamiento y Presidenta Municipal, por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente 145/2023 de juicio de amparo indirecto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación, independiente de su publicación en otros medios de difusión que por disposición legales o difusión corresponda.

**SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior a todas las Unidades Administrativas y el Órgano Interno de Control Municipal de la presente administración municipal.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche; por UNANIMIDAD DE VOTOS, a los cuatro días del mes de junio del año 2025.



Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día cuatro de junio del año dos mil veinticinco ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

## ACUERDO NÚMERO 35

### ACUERDO QUE AUTORIZA NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TESORERÍA DEL MUNICIPIO SEYBAPLAYA.

#### ANTECEDENTES.

1. Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2024, por declaratoria solemne de la C. Presidenta Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027. Así como también, en dicha sesión se nombró al C.P. Freddy Arturo Almeyda Silva, como titular de la Tesorería del H. Ayuntamiento Municipio de Seybaplaya.
2. Que mediante escrito de fecha 15 de Mayo de 2025, el C.P. Freddy Arturo Almeyda Silva, presentó renuncia al puesto de titular de la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, para que surta sus efectos a partir del 31 de mayo del presente año.
3. Que la C. Mtra. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, Presidenta Municipal en uso de las facultades que le confieren los artículos 69 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 10, 11, 12 fracción I y 16 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio Seybaplaya y 16 fracción IV del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya; propone al **Mtro. Aldo Artemio Pérez Mendoza**, para ocupar el cargo de Titular de la Tesorería del H. Ayuntamiento Municipio de Seybaplaya, ya que conforme a los datos curriculares, cumple los requisitos previstos en el artículo 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que dice:

ARTÍCULO 125.- Para ser titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal o del Órgano Interno de Control, se requiere:

- I. Ser ciudadano campechano mayor de veintiún años, de preferencia vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con el grado de instrucción suficiente y conocimientos del ramo que determine el reglamento;
- III. Ser de reconocida probidad a juicio del ayuntamiento;
- IV. No haber sido condenado en proceso penal por delito intencional;
- V. No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo o puesto público; y,
- VI. Satisfacer los demás requisitos que en su caso determine el cabildo o junta municipal.
- VII. El titular del Órgano Interno de Control no estará obligado a otorgar caución.

Para el caso específico de los titulares de la Tesorería Municipal y del Órgano Interno de Control se requerirá que tenga por lo menos treinta años de edad al día de la designación, contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, y con antigüedad mínima de cinco años con título profesional de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración, licenciado en derecho o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas.

Cualquier persona cuando presuma que el titular del Órgano Interno de Control del municipio haya incurrido en los supuestos previstos en el artículo 89 Bis de la Constitución Política del Estado, podrá presentar demanda o denuncia ante las autoridades correspondientes, acompañándola de los documentos o evidencias en la cuales se sustente.



Y no se encuentra impedimento alguno por disposición legal o inhabilitado por autoridad competente para ocupar el cargo, ni en ninguno de los supuestos que, establece el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. Que conforme al Bando Municipal de Seybaplaya corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable. Que conforme al Bando Municipal la Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, la Presidenta Municipal, también denominada Alcalde.

## CONSIDERANDOS.

**PRIMERO.-** Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** - Que Ayuntamiento, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto y acuerdo, ya que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracción I y 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde al H. Ayuntamiento emitir disposiciones administrativas de observancia general necesarias para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales, así como manejar la Hacienda libremente y disponer de los bienes muebles e inmuebles, conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables y con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Y acorde al artículo 106 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde al H. Ayuntamiento, nombrar y remover por causa justa, a propuesta de la Presidenta Municipal, al Tesorero Municipal.

Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al H. Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal se divide en Centralizada y Paramunicipal, tal y como lo dispone el artículo 1º, 8 y 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio Campeche, Seybaplaya.

A la Tesorería Municipal, entre otras funciones corresponde la recaudación de ingresos y realizar las erogaciones a cargo del Ayuntamiento, así como todas aquellas que, se establezca en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, otras leyes y normas aplicables al ámbito municipal, por ello, resulta necesario realizar el nombramiento del Tesorero Municipal.

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 8, 9 y 12 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio Seybaplaya, la Administración Pública del Municipio, sea Centralizada o Paramunicipal está constituida por las unidades administrativas. Que las unidades administrativas son las dependencias o áreas que forman parte de la Administración Pública Municipal Centralizada o Paramunicipal a quienes les corresponde la ejecución de acciones en un área específica. Y acorde al artículo 156 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la prestación de los servicios públicos se realiza por el Ayuntamiento, por conducto de dichas Unidades Administrativas.



Que tal y como disponen los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 20, 69 fracciones I, IV, XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 10 y 12 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio Seybaplaya y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya, la Presidenta Municipal o también denominado Alcalde, es el titular de la Administración Pública Municipal; que en cualquier momento y para el cumplimiento de las funciones que le corresponden al H. Ayuntamiento, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas.

Que la Presidenta Municipal propondrá al H. Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Tesorería Municipal y del Órgano Interno de Control, quienes auxiliaran directamente a la Presidenta tal y como lo disponen los artículos 69 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 12 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio Seybaplaya.

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 69 fracciones I, IV, XI y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 12 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya, este H. Ayuntamiento determina que la propuesta del **Mtro. Aldo Artemio Pérez Mendoza**, para ocupar el cargo de Titular de la Tesorería, formulada por la C. Mtra. Magdalena del Socorro Jiménez Pachec, Presidenta Municipal de Seybaplaya, reúne los requisitos que para el efecto se establecen en los ordenamientos jurídicos aplicables, por lo que al no existir impedimento o circunstancia que obste, es elegible para ser nombrado como titular de las Unidad Administrativa de Tesorería.

Que los integrantes del H. Ayuntamiento estiman procedente nombrar al **Mtro. Aldo Artemio Pérez Mendoza**, como Titular de la Tesorería.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Presidenta Municipal somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

## ACUERDO.

**PRIMERO:** El ciudadano **Mtro. Aldo Artemio Pérez Mendoza**, cumplen satisfactoriamente los requisitos establecidos en el artículo 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Se nombra al **Mtro. Aldo Artemio Pérez Mendoza**, Titular de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Seybaplaya.

**TERCERO:** Una vez aprobado el nombramiento, tómesese la protesta de Ley al Ciudadano que ocupará el cargo de Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento de Seybaplaya. Y expídase el nombramiento respectivo.

**CUARTO:** Para los efectos del punto primero que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se fija una caución por la cantidad de (SON: CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que podrá acreditarse mediante póliza de fianza, depósito de dinero o cualquiera de las formas que establece la Ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la asunción del cargo.

Notifíquese en forma inmediata a los Titulares de los Poderes del Estado y entidades del Gobierno Federal en la localidad para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** Cúmplase.



## TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, independientemente de su publicación en otros medios de difusión que por disposición legales o difusión corresponda. Y publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza a la Secretaría del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

**SEXTO:** Comuníquese lo anterior a todas las Unidades Administrativas y el Órgano Interno de Control Municipal de la presente administración municipal.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche; por MAYORÍA DE VOTOS, a los cuatro días del mes de junio del año 2025.



Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día trece de junio del año dos mil veinticinco ha tenido a bien aprobar y expedir lo siguiente:

**APROBACIÓN PARA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL SUELO, EN SUS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDADES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE Y POR OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS).**

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche; por UNANIMIDAD DE VOTOS, a los trece días del mes de junio del año 2025.



Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintisiete de junio del año dos mil veinticinco ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

## ACUERDO NÚMERO 36

**ACUERDO QUE AUTORIZA CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2025, A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO SEYBAPLAYA.**

### ANTECEDENTES.

1. Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2024, por declaratoria solemne de la C. Presidenta Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027.

2. Que el 17 de diciembre de 2024, la legislatura local aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Seybaplaya para ejercicio fiscal 2025, el cual se publicó el 27 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, y el 31 de diciembre de 2024, se publicó en el mismo medio citado, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2025, aprobado por el Ayuntamiento.

3. Que el 26 de diciembre de 2024, la legislatura local aprobó, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2025, y de conformidad con el artículo 17 y 18 de dicha Ley, se autorizó al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que celebre en representación del Estado, Convenios de Coordinación en Gasto Público con los Municipios que así lo decidan y, previa aprobación de sus H. Ayuntamientos, permitan la constitución de un fondo de reserva para el pago de aguinaldos a las y los trabajadores Municipales.

4. Que derivado de reunión de trabajo con la Secretaría de Administración y Finanzas, y en beneficio de trabajadores del Municipio de Seybaplaya, se acordó la suscripción de Convenio de Coordinación en Gasto Público con el Municipio de Seybaplaya, que permitan la constitución de un fondo de reserva para el pago de aguinaldos a las y los Trabajadores del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio 2025.

5. Que la C. Esmeralda Nohemí Huchín Cruz, Sindica de Hacienda, Mtro. Aldo Artemio Pérez Mendoza, Tesorero Municipal, Lic. Sergio Uc Cosgaya titular de la Consejería Jurídica y el Lic. Jahaziel Alberto Romero Novelo, Director de Administración, propusieron iniciativa de acuerdo con proyecto, relativo a expedir **“ACUERDO QUE AUTORIZA CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2025, A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO SEYBAPLAYA”**, considerando los artículos 74 y 162 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; en relación con los artículos 18 fracción IV , 26 fracción I, XI, XVI y XVIII, 27 y 32 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya.

6. Que conforme al Bando Municipal de Seybaplaya corresponde a la Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el Bando Municipal y demás



normatividad aplicable. Que conforme al Bando Municipal la Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, la Presidenta Municipal, también denominada Alcalde.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** - Que Ayuntamiento, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto y acuerdo, ya que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracción I y 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde al H. Ayuntamiento emitir disposiciones administrativas de observancia general necesarias para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales, así como manejar la Hacienda libremente y disponer de los bienes muebles e inmuebles, conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables y con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

**TERCERO.** – Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 135 y 139 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; la hacienda del Municipio de Seybaplaya, se forma con los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como los derechos de los que sea titular; y por todos aquellos otros bienes, ingresos o derechos que por cualquier título incorpore a su patrimonio.

**CUARTO.** - Que el objeto de esta iniciativa es autorizar la celebración y suscripción de Convenio de Coordinación en materia de Gasto Público con el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, mismo que tiene como finalidad integrar el Fondo de Reserva para el pago de Aguinaldos para ejercicio fiscal 2025, a las y los Trabajadores del Municipio de Seybaplaya.

Que con la celebración y suscripción del convenio se estará provisionando y garantizando el pago de la prestación de aguinaldo del ejercicio anual 2025, para los trabajadores del Municipio de Seybaplaya, mismo que, es obligación del patrón -Municipio- cubrir al final del año a los trabajadores -servidores públicos- del Municipio, sin importar que se de alguna contingencia económica que llegará a afectar al Municipio, lo que se traduce en un beneficio a todos trabajadores del Municipio de Seybaplaya.

Que, mediante la firma del convenio, el Municipio de Seybaplaya, se obligará transferir de manera directa, transferencia electrónica o afectación de cualquier fondo, flujo, recurso o cualquier otro ingreso local de libre administración hacendaria de manera mensual la cantidad que resulte adecuada y conforme a las condiciones económicas de este Ayuntamiento lo permiten, integrando las cantidades en los términos siguientes:

|  | Cantidad en pesos mexicanos |
|--|-----------------------------|
| Por el periodo comprendido de enero a mayo de 2025 (5 meses)                         | \$ 2,200,000.00             |
| Por el periodo comprendido de junio a noviembre de 2025, de manera mensual (6 meses) | \$ 440,000.00               |
| Total, a transferir por el periodo (11 meses)  | \$ 4,840,000.00             |



Lo anterior, al Gobierno del Estado de Campeche, con el propósito que se cree un Fondo de Reserva para el pago de Aguinaldos a las y los Trabajadores del Municipio de Seybaplaya, este fondo se constituirá de manera individualizada y el Gobierno del Estado de Campeche, se obligará a concentrar la cantidades suministradas por el Municipio de Seybaplaya, para que en la primera semana del mes de diciembre del ejercicio correspondiente o antes si el municipio lo requiere, el Estado transferirá al Municipio de Seybaplaya, los recursos que haya aportado o acumulado e inclusive los rendimientos que pudieren general.

El Convenio entrara en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 2025 o antes, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes y se haya cumplido con todos los compromisos que se convienen en el documento contractual.

Es importante señalar que, dado que, en el mes de diciembre no existirá provisionamiento alguno y se habrán entregado los recursos acumulados del Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a las y los Trabajadores del Municipio de Seybaplaya, el saldo de la cuenta será igual a cero o el monto mínimo a mantener conforme a lo señalado por la institución financiera contratada para este fin por parte del Gobierno del Estado de Campeche.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Presidenta Municipal somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO:** Se aprueba la celebración de Convenio de Coordinación en Gasto Público, con el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas para que constituya de manera individualizada un Fondo de Reserva para el pago de Aguinaldos del ejercicio anual 2025, a las y los Trabajadores del Municipio de Seybaplaya. Y en la primera semana de diciembre del ejercicio correspondiente, el Estado transfiera al Municipio, los recursos aportados o acumulados inclusive los rendimientos o antes cuando el Municipio requiera los recursos del fondo para destinarlos a su único fin Pago de Aguinaldos a las y los Trabajadores del Municipio de Seybaplaya.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Seybaplaya en unión con la Sindica de Hacienda y con la participación de la Tesorería Municipal, la celebración y firma del convenio respectivo en representación del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

**TERCERO:** Se instruye a la Tesorería Municipal, adoptar las previsiones presupuestales, administrativas y fiscales necesarias para el debido cumplimiento del presente convenio acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Consejería Jurídica del Municipio de Seybaplaya, asistir en todo lo relacionado con la firma del convenio, velando siempre por los intereses del Municipio.

**QUINTO:** Cúmplase.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor, el mismo día de su aprobación, independiente de su publicación en otros medios de difusión que por disposición legales o difusión corresponda. Y publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.



# GACETA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.

*Órgano de Publicación y Difusión del Municipio de Seybaplaya.*

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

**SEXTO:** Comuníquese lo anterior a todas las Unidades Administrativas y el Órgano Interno de Control Municipal de la presente administración municipal.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche; por UNANIMIDAD DE VOTOS, a los trece días del mes de junio del año 2025.



Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintisiete de junio del año dos mil veinticinco ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

## ACUERDO NÚMERO 37

### **EL INFORME QUE RINDE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DEL 2025.**

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche; por MAYORÍA DE VOTOS, a los trece días del mes de junio del año 2025.

